



ANTECEDENTES

- I. El 27 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**; la siguiente solicitud de información:

"SOLICITO RESUMEN EJECUTIVO, ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASI COMO INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: Banco de Material para la Extraccion de Material Petreo. Aprovechamiento y Extracción de Roca Basáltica, en el Ejido Balzapote EN VERSION ELECTRONICA ESTA INFORMACION SERA USADA CON FINES ACADEMICOS PARA EL TEMA DE TESIS "PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA INFILTRACION DE AGUA DE LLUVIA EN CAMBIOS DE USO DE SUELO POR ACTIVIDADES MINERAS" DE LA MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Datos Adicionales: LOS ESTUDIOS SE ENCUENTRAN EN LA DELEGACION SEMARNAT VERACRUZ Y PUEDO ACUDIR A RECOGER LA INFORMACION" (sic)

- II. El 16 de diciembre de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz** emitió el oficio número **150/U.J.-207/15** a través del cual informó a este Órgano Colegiado que una parte de la información solicitada, se tiene clasificada como **confidencial** por contener **datos personales** que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, misma que consiste en:

Del **Estudio Técnico Justificativo** del proyecto Aprovechamiento y Explotación de Roca Basáltica, **se clasifican**: Los datos personales en la Foja 238 (**número telefónico personal** del Prestador de Servicios Técnico Forestal).

Del **Resumen Ejecutivo** del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado Banco de Material Tierra Colorada, ubicado en el predio rustico "Mata Ramírez" Congregación Paso del Moral, Municipio Paso de Ovejas, Veracruz, **se clasifican**: los datos personales de la persona con cargo de Representante Legal en la Foja 2 (**RFC del Representante Legal siendo persona física**).

 Del **Estudio Técnico Justificativo** del proyecto Aprovechamiento y Explotación de Roca Basáltica, **se clasifican**: Los datos personales de la persona con cargo



de Representante Legal en Foja 5 (RFC siendo persona física); Foja 273 (número telefónico personal del Prestador de Servicios Técnico Forestal).

De la **Información Complementaria del ETJ** del proyecto Aprovechamiento y Explotación de Roca Basáltica”, **se clasifican**: Los datos personales en la Foja 107, 108, 143 y 146 (número telefónico personal del Prestador de Servicios Técnico).

Del **Resumen Ejecutivo** del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado Banco de Material Tierra Colorada, ubicado en el predio rustico “Mata Ramírez” Congregación Paso del Moral, Municipio Paso de Ovejas, Veracruz, **se clasifican**: los datos personales de la persona con cargo de Representante Legal en la Foja 2. (RFC del Representante Legal por ser persona física).

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona



física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **número telefónico particular**.

- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que el **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz** a través del oficio número **150/U.J.-207/15**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en datos personales tales como: **número telefónico particular y RFC de los Representantes Legales** de ambos proyectos, lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere al **RFC**, este fue objeto de análisis en el Considerando que antecede. En cuanto al **número telefónico personal**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además en el caso del **número telefónico particular (relativo al número telefónico personal)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **150/U.J.-207/15** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II

(2)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 04/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600377715.

de la LFTAIPG, así como en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de enero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordórica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales